



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2023-MDY-ALC

Puerto Callao, 13 de enero de 2023

VISTO:

Tramite Externo N° 20785-2022, y demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales y los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con dependencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos 2° de la presente Ley;

Que, además en concordancia con el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento Interno de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra;

Que, mediante Informe N° 008-2023-MDY-GI de la Gerencia de Infraestructura a través del Informe N° 002-2023-MDY-GI-SGOP-LOOS de la Subgerencia de Obras Publicas manifiestan lo siguiente:

Con fecha 7 de diciembre de 2022, mediante asiento N° 239 del cuaderno de obra digital, el supervisor realiza la siguiente anotación: "Se pone de conocimiento el Supervisor que el día de hoy no se pudo avanzar con los trabajos programados debido a la presencia de fuertes lluvias durante toda la mañana, impidiendo realizar trabajo alguno y afectándonos en nuestra ruta crítica, ya que son eventos no atribuibles al contratista (...)

Con fecha 7 diciembre de 2022, mediante asiento N° 240 del cuaderno de obra digital, el Supervisor realiza la siguiente anotación: "En la fecha se representan precipitaciones en la zona de trabajo durante la mañana pudiendo realizarse en horas de la tarde la limpieza de la zona para proceder con el vacceo de concreto en muro central de alcantarillado N° 03 (...)

El consorcio Marina señala como causal de ampliación de plazo las precipitaciones pluviales durante la mañana" ocurrida el 7 de diciembre de 2022, sin advertir que partida o partidas específicas durante el periodo de la causal se encuentran afectadas e implican modificación de la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente, toda vez que la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra digital, únicamente hace referencia a la imposibilidad de ejecutar trabajo programados, debido a la presencia de fuertes lluvias.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala taxativamente que:

Artículo 197° - Causales de ampliación del plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios.

Que, el procedimiento de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor;

Que, los Informes N° 008-2023-MDY-GI de fecha 10 de enero de 2023, la Gerencia de Infraestructura a través del Informe N° 003-2023-MDY-GI-SGOP-LOOS de fecha 9 de enero de 2023, la Subgerencia de Obras Públicas, opinan que resulta improcedente otorgar un (1) día calendario solicitados por el **contratista** por contravenir abiertamente con lo prescrito por los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que no demostró fehacientemente que la partida de obra se vio afectada ni tampoco que la causal (precipitaciones pluviales y sus consecuencias) afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir siendo por ello improcedente atender la pretensión del Consorcio Marina, debiendo para tal efecto mantenerse el término de obra en la fecha programada 15 de diciembre de 2022;

Que, a través del Informe Legal N° 002-2023-MDY-GI/LNH-AL de fecha 10 de enero de 2023, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura concluye en declarar **improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02**, por un (1) día calendarios, para la ejecución de la obra: “Construcción de Alcantarillado Pluvial y Pontón; reparación de Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Pluvial; además de otros activos en el (la) Sistema de drenaje pluvial en la Av. La Marina Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali” CUI N° 2536274;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2023-MDY-GAJ de fecha 13 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica que de conformidad a sus funciones y atribuciones opina que, se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra “Construcción de Alcantarillado Pluvial y Pontón; reparación de Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Pluvial; además de otros activos en el (la) Sistema de Drenaje Pluvial en la Av. La Marina, Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali CUI N° 2536274, solicitado por el contratista Consorcio Marina por un plazo de un (1) día calendario;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en virtud de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un (1) día calendarios para la ejecución de la obra: “Construcción de Alcantarillado Pluvial y Pontón; reparación de Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Pluvial; además de otros activos en el (la) Sistema de Drenaje Pluvial en la Av. La Marina, Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali CUI N° 2536274, solicitado





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



por el representante común del “Consortio Marina”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al Consortio Marina, con dirección en el Jr. Unión N° 195, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución y a la Subgerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA